



CAPÍTULO VI De los Directores de División Académica

ARTÍCULO 61. Para ser Director de División son indispensables los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 62. Cuando el Director de División se ausente por más de un mes sin justificación previa, la Junta de Gobierno a propuesta del Rector analizará el caso y dará a conocer su resolución; si la considera de suspensión definitiva, solicitará al Rector que instrumente el procedimiento correspondiente para la designación del Director Interino de la División, quien concluirá el período. Las ausencias temporales del Director de División serán cubiertas por el Coordinador del Centro de Investigación.

ARTÍCULO 63. Son facultades y obligaciones de los Directores de División Académica, además de las señaladas en el artículo 35 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Realizar todas sus acciones de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 60 de este Estatuto;
- II. Promover y vigilar la buena marcha de los proyectos de investigación y actividades de docencia;
- III. Fomentar el desarrollo de las funciones académicas en colaboración con las Coordinaciones de su División y el resto de las Divisiones de la Universidad;
- IV. Fomentar las actividades orientadas a elevar el nivel académico del personal docente;
- V. Promover la participación de alumnos y profesores en el desarrollo de actividades académicas que vinculen el trabajo de investigación-docencia-servicio;
- VI. Resolver sobre los problemas administrativos de ejecución de planes y programas de estudios y proyectos de investigación;
- VII. Administrar eficientemente los recursos asignados a la División bajo su cargo;
- VIII. Presentar por escrito a la Junta de Gobierno, al Rector y al Consejo Divisional un informe anual de las actividades realizadas en la División Académica correspondiente;
- IX. Establecer relaciones de información con otras instituciones para el mejor aprovechamiento y desarrollo de las actividades académicas de la División;
- X. Promover y hacer más eficientes las actividades del servicio social;
- XI. Integrar comisiones académicas para el mejor desempeño de las actividades de la División;
- XII. Proponer al Rector los nombramientos y remociones del personal administrativo de la División Académica correspondiente;
- XIII. Presidir ex-oficio todas las comisiones del Consejo Divisional cuando lo estime conveniente;
- XIV. Sujetarse en la realización de todas sus acciones a las políticas generales de la Universidad, determinadas por el interés universitario y por las necesidades de desarrollo social, económico y cultural del Estado, la región y el país, avaladas o dictadas por el Rector y/o descritas en la Legislación Universitaria;
- XV. Emitir circulares y acuerdos a las áreas académicas y administrativas de la División Académica a su cargo, para cumplir lo dispuesto por el ordenamiento legislativo de la Universidad y de las autoridades superiores correspondientes;
- XVI. Presentar proyectos de interés universitario ante el Consejo Técnico;
- XVII. Promover reuniones de coordinación e integrar comisiones de trabajo académico que beneficien a la División Académica bajo su cargo;
- XVIII. Organizar y fomentar actividades culturales, de difusión y extensión universitaria, así como de divulgación científica y tecnológica, que den a conocer los resultados y alcances a la comunidad universitaria;



- XIX.** Fungir como conducto para las relaciones entre órganos y dependencias de la Universidad, cuando no esté previsto por otro medio;
- XX.** Promover proyectos académicos ínter y multidisciplinarios en la División Académica bajo su cargo y con las demás Divisiones Académicas de la Universidad;
- XXI.** Velar por la conservación de un orden libre y responsable en la División Académica correspondiente; y
- XXII.** Ejercer y delegar en su caso, el ejercicio de los recursos presupuestales y financieros correspondientes a la División Académica bajo su cargo.

CAPÍTULO VII Del Consejo Técnico

ARTÍCULO 64. El Consejo Técnico es el órgano colegiado asesor y consultivo de la Universidad, en los asuntos académicos y administrativos de la misma; y se integra por:

- I.** El Rector, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario de Servicios Administrativos, quien fungirá como Secretario;
- III.** El Abogado General;
- IV.** El Secretario de Servicios Académicos;
- V.** El Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación;
- VI.** El Secretario de Finanzas;
- VII.** El Director General de Planeación y Evaluación Institucional;
- VIII.** El Contralor General;
- IX.** Los Directores de cada una de las Divisiones Académicas;
- X.** Los Representantes del personal docente de las Divisiones Académicas;
- XI.** Los Representantes de los estudiantes de las Divisiones Académicas; y
- XII.** Los Invitados especiales, cuando se considere pertinente.

ARTÍCULO 65. Para ser miembro propietario o suplente por parte del personal académico o de los alumnos, se necesita cumplir con los requisitos señalados en los incisos (A) y (B) del artículo 13 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 66. El proceso de elección de los consejeros representantes del personal académico se hará cada dos años dentro del mes en que concluya el período el consejero saliente, para lo cual se citará a Asamblea General de Profesores. Para tal efecto, se formará una Comisión Electoral que estará integrada por el Rector, quien la presidirá, el Secretario de Servicios Administrativos, el Director de la División correspondiente y el Abogado General, cuya función será supervisar los trabajos de la asamblea que hará la elección y cuando el caso lo amerite, el Rector podrá delegar esta función en el Secretario de Servicios Administrativos. A propuesta de la Asamblea General de Profesores, los consejeros electos serán aquellos que reúnan el mayor número de votos.

ARTÍCULO 67. El proceso de elección de consejeros representantes de los alumnos de las Divisiones correspondientes, se hará en el mes en que concluya el período del consejero saliente, bajo la supervisión del Rector, el Secretario de Servicios Administrativos y el Director de la División Académica correspondiente. Cuando el caso lo amerite, el Rector podrá delegar la supervisión en el Secretario de Servicios Administrativos. Con anticipación se dará a conocer la lista de los alumnos que reúnan los requisitos para ser consejeros, avalados por el Director de Servicios Escolares de la Universidad.